

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANTONIETA MENDOZA ESCALAS , de fecha 27-12-2011, repertorio 10627, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 19 de marzo de 2019 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_AC0IMO-B198116**





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

REPERTORIO N°10.627/2011.-

fo'v

945

OT:137.800.-

ACTA

DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

CORPORACIÓN HORIZONTAL



En Santiago, República de Chile, a veintisiete de Diciembre del año dos mil once, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍNEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: don **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad trece millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete guión uno, domiciliado en Augusto Leguía Norte número cien, oficina cuatrocientos diez, Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución y Estatutos de **CORPORACIÓN HORIZONTAL**, celebrada el día veintiséis de Diciembre de dos mil once, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS CORPORACIÓN HORIZONTAL** En Santiago, Chile, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, en las oficinas ubicadas en calle Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso catorce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se lleva a cabo una



Archivo Judicial Santiago

COPPA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799. - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. -
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_ACOIMO-B198116



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_AC0IMO-B198116

asamblea con la asistencia de los señores **(a) Juan Diego Santa Cruz Eyzaguirre**, fotógrafo, cédula nacional de identidad nueve millones ochenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve guión seis, domiciliado en calle General John O'Brien número dos mil seiscientos setenta, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Chile; **(b) Hernán Larraín Matte**, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro guión cuatro, domiciliado en calle Hernando de Aguirre número mil setecientos treinta y ocho, departamento número treinta y uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile; **(c) Felipe José Kast Sommerhoff**, ingeniero, cédula nacional de identidad diez millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos trece guión seis, domiciliado en calle Marne número tres mil ciento veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile; **(d) Camilo Feres Klenner**, licenciado en comunicación social, cédula de identidad trece millones doscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cuatro guión seis, domiciliado en calle Merced trescientos cuarenta y seis, comuna y ciudad de Santiago, Chile; **(e) Luis Felipe Merino Risopatrón**, abogado, cédula nacional de identidad nueve millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y tres guión seis, domiciliado en calle Las Arañas dos mil siete, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, Chile; **(f) Roberto Alejandro Izikson Moore**, cientista político, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiocho guión cero, domiciliado en Avenida Eliodoro Yáñez número dos mil ochocientos treinta y nueve, departamento número trescientos cuatro, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile; **(g) Juan Carlos Jobet Eluchans**, ingeniero, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete guión k, domiciliado en calle Las Acacias número dieciocho mil ciento veintiuno, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Chile; **(h) Pablo Alberto Larraín Tejeda**, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y nueve mil diez guión dos, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia



Norte número cero quinientos cincuenta y seis, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile; **(i) Ignacio Briones Rojas**, ingeniero, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil ochocientos trece guión nueve, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia Norte número cero cuatrocientos ochenta y dos, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile; **(j) Cristóbal Augusto Undurraga Vergara**, ingeniero, cédula nacional de identidad diez millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos noventa guión k, domiciliado en calle Isidora Goyenechea número dos mil novecientos cuarenta y siete, departamento cuarenta y uno, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y **(k) Juan José Ossa Santa Cruz**, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete guión uno, domiciliado en calle Augusto Leguía Norte, número cien, oficina cuatrocientos diez, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile. Las personas antes individualizadas, quienes firman al final de la presente acta, se han reunido con el objeto de tomar los acuerdos necesarios para constituir y aprobar los estatutos de una corporación de derecho privado sin fines de lucro. A dicho efecto, los asistentes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO:** Constitúyese una corporación de derecho privado sin fines de lucro, regida por los estatutos que se señalan a continuación, y en silencio de ellos por el título treinta y tres del Libro primero del Código Civil y por el Reglamento Sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, y por las demás normas vigentes y aplicables. **SEGUNDO: ESTATUTOS.** La corporación de derecho privado que por este acto se constituye, se regirá por los siguientes estatutos: **TÍTULO PRIMERO. Nombre, Objeto, domicilio, número de socios y duración. ARTÍCULO PRIMERO:** La corporación se denominará " HORIZONTAL", pudiendo usar, para los fines que permita la ley, el nombre de fantasía "Horizontal". **ARTÍCULO SEGUNDO:** Horizontal, en adelante e indistintamente, "Horizontal" o la "Corporación", tiene por objeto y fines, estudiar, investigar, analizar y divulgar, con criterios independientes, críticos y objetivos, temas de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116

relevancia social, cultural, filosófica, educacional, política, de políticas públicas, legal, ambiental y demás asuntos públicos en general, sobre la base de los valores y principios que inspiran a una sociedad libre, democrática, próspera, justa, meritocrática, pluralista y participativa. La Corporación podrá fomentar, practicar y desarrollar, por todos los medios a su alcance, cualquiera obra de progreso social o de beneficio para la comunidad y la sociedad, pudiendo colaborar con las instituciones legalmente constituidas en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines. En el desempeño de su objeto, la Corporación se vinculará especialmente con las Universidades, Institutos, centros de pensamientos, organismos y cuerpos intermedios de la sociedad, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; realizará y promoverá la investigación y análisis de los temas que resulten de su interés y/o de la sociedad en general, y su divulgación se concretará a través de publicaciones, seminarios, reuniones, investigaciones y otros medios idóneos, ya sea escritos o electrónicos, entre otros. La Corporación no se propone fines sindicales ni de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas que se establezcan en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Corporación es indefinida y el número de sus socios ilimitado. **TÍTULO SEGUNDO: De los socios.** **ARTÍCULO QUINTO:** Podrá ser socio de Horizontal toda persona, sin otra limitación que la de participar de los fines de la Corporación. Las personas relativamente incapaces podrán pertenecer a la corporación ejerciendo sus derechos en conformidad a la Ley. **ARTÍCULO SEXTO:** Habrá tres clases de socios: **(a) Socio Activo:** Es aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos y en la Ley; **(b) Socio Colaborador:** Es aquel que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios, pudiendo asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos, y estando únicamente obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto; y **(c) Socio**



Honorario: Es aquel que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de acuerdo del Directorio, careciendo de todo derecho y obligación en y con la Corporación. Los aquí firmantes son socios activos de Horizontal. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La calidad de socio activo se adquiere de las siguientes maneras: **(a)** por la suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación; o **(b)** por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, patrocinada por un socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios. La calidad de socio colaborador u honorario se adquiere por acuerdo del Directorio. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **(a)** asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados; **(b)** servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden; **(c)** cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y **(d)** cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de Directorio y de Asambleas Generales de socios. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: **(a)** participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **(b)** elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; y **(c)** presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La calidad de socio se pierde: **(a)** por fallecimiento; **(b)** por renuncia escrita presentada al Directorio; y **(c)** por expulsión decretada en conformidad al artículo Décimo Primero. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio podrá expulsar a algún socio por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y las renunciaciones presentadas por los miembros en la primera sesión de Directorio que celebre después de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116

presentadas éstas. **TÍTULO TERCERO. De las Asambleas Generales.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios activos. Tiene a su cargo la dirección, orientación control y supervisión de la marcha de Horizontal. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones del Directorio. En la Asamblea General Ordinaria, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio o su Presidente las convoquen. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **(a)** la reforma de los Estatutos de la Corporación; **(b)** la disolución de la Corporación; y **(c)** la Asociación o Federación de la Corporación con otras instituciones similares en una Asociación o Confederación de ellas. Los acuerdos a que se refieren las letras precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que suscribirá en representación de la Corporación la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría



4

absoluta de los asistentes. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la corporación o la modificación de sus estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la Región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurre, a lo menos la mitad más uno de sus miembros activos. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, con los mismos requisitos que la anterior, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Sólo por dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la corporación o la modificación de sus estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegar sus derechos en otro socio mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116

dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación o constitución de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO CUARTO. Del Directorio.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Al Directorio corresponde la administración de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros. El Directorio estará compuesto de cinco socios, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio se elegirá anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio activo sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio deberá, en su primera sesión, designar, por lo menos, presidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros. Un mismo socio activo podrá reunir el carácter de Secretario y Tesorero a la vez. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás



atribuciones que la ley y los estatutos señalen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Cualquier socio activo podrá ser elegido miembro del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes del Directorio: **(a)**

dirigir la corporación y administrar sus bienes; **(b)** citar a la Asamblea General

Ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación, indicando el objeto;

(c) someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos

asuntos y negocios que estime necesarios; **(d)** cumplir los acuerdos de las

Asambleas Generales; **(e)** rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General

Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones; **(f)** administrar la

Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **(g)** administrar los bienes sociales e invertir sus

recursos; **(h)** crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la

Corporación; **(i)** redactar los reglamentos necesarios para la Corporación y los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos

reglamentos a aprobación de la Asamblea General, como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **(j)** Calificar las

imposibilidades de sus miembros para desempeñarse en el cargo, a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo; **(k)** remitir periódicamente una Memoria y

Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente; **(l)** resolver todo lo que no ha sido previsto en estos Estatutos; **(m)** Designar Gerente, si

fuese necesario, y fijarle sus atribuciones y poderes, el que podrá usar el título de "Director Ejecutivo"; **(n)** designar el presidente, vicepresidente, secretario y

tesorero de entre sus miembros; y **(ñ)** las demás que le entregue la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Como administrador de los bienes sociales, el

Directorio estará facultado para: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de Bienes Muebles y valores





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116

mobiliarios. Dar y tomaren arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Adquirir bienes raíces a cualquier título. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar parte de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la corporación en materias administrativas y económicas. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Delegar las atribuciones precedentes en un Director, Gerente y/o Director Ejecutivo, o abogado de la Corporación. Sólo por acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio se podrá: Enajenar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, o bien, el Gerente, Director Ejecutivo o abogado designado especialmente, debiendo ceñirse fielmente a los términos del



acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TÍTULO QUINTO. Del Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: **(a)** representar extrajudicial y judicialmente a la Corporación; **(b)** presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de Miembros; **(c)** convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros y a reuniones de Directorio; **(d)** ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; **(e)** organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **(f)** nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **(g)** firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; **(h)** dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de miembros, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; e **(i)** las demás atribuciones que determinen la ley, estos Estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ACOIMO-B198116

Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente. **TÍTULO SEXTO. Del Patrimonio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes de que sea dueña o mera tenedora y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus miembros y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de la Municipalidad, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título. **TÍTULO SÉPTIMO. De la Modificación de Estatutos y de la Disolución. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución con personalidad jurídica sin fin de lucro denominada Hogar de Cristo. **TÍTULO OCTAVO. Disposiciones Transitorias. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio queda integrado por los socios señores Hernán Larraín Matte, Felipe José Kast Sommerhoff, Luis Felipe Merino Risopatrón, Juan Carlos Jobet Eluchans e Ignacio Briones Rojas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se faculta a los abogados señores Luis Felipe Merino Risopatrón y Juan José Ossa Santa Cruz para que, actuando conjunta o separadamente, soliciten a las autoridades competentes la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolos además para aceptar las modificaciones, adiciones o



[Handwritten mark]

supresiones que el Presidente de la República o los organismos competentes, juzguen necesarias; y en general, facultándolos para realizar todas y cada una de las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, con facultad de delegar el mandato que se les confiere y reducir a escritura pública los documentos que se requieran. Hay firmas.”. Conforme con el Libro de Actas que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

[Signature]
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ

13-550-967 -1



[Large handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA

Archivo Judicial Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_AC0IMO-B198116

APROBADO

Por Dnranjo UAF fecha 10:28 , 19/03/2019